

BASES Y CONVOCATORIA REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE AUTORIZACIONES DE OCUPACIÓN DE DOMINIO PÚBLICO PARA LA INSTALACIÓN DE APARATOS, PUESTOS Y CASETAS EN EL FERIAL DE ATRACCIONES DE MÓSTOLES.

PRIMERO. - OBJETO.

Las presentes bases reguladoras tienen por objeto la concesión de las autorizaciones de ocupación del dominio público para la instalación de las casetas y atracciones en el Ferial de Atracciones, sin perjuicio de que otras actividades esporádicas puedan tener otras normas específicas de aplicación.

SEGUNDO. - LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN.

El recinto ferial se instala en la zona delimitada situada en la confluencia de las calles Avenida de Portugal y Velázquez.

Los períodos de fiestas en los que se instalan atracciones en dicho recinto son:

Fiestas de Mayo: del 25 de abril al 4 de mayo, ambos inclusive.

Fiestas de Septiembre: del 5 al 15 de septiembre, ambos inclusive

Estas fechas pueden verse modificadas por el calendario de fiestas de cada año, y serán concretadas en la convocatoria anual.

La inauguración tendrá lugar el primer día de inicio del periodo de fiestas arriba indicado, a las 17:00 horas. Se autorizará a los feriantes el montaje de sus instalaciones desde tres días antes del inicio de la actividad, quedando prohibido cualquier tipo de trabajo relacionado con montaje o desmontaje durante el horario de funcionamiento de la feria y en cualquier caso con la autorización de la Concejalía de Festejos y las fuerzas de seguridad. El desmontaje de las instalaciones deberá estar terminado tres días después del día de finalización de las fiestas, quedando el recinto libre de materiales, vehículos y objetos de feria y abierto al tránsito de personas y vehículos.

TERCERO. - HORARIOS RECINTO FERIAL.

El horario del Recinto Ferial de Atracciones será el siguiente:

- **Apertura:** 17.00 horas.
- **Cierre:**
 - o Laborables y festivos, la música a las 00:00 horas y las atracciones a las 02:00 horas.
 - o Viernes y vísperas de festivos, la música a las 01:00 horas y las atracciones a las 03:00 horas.

Con la finalidad de asegurar el cumplimiento de los horarios de cierre, los feriantes deberán comunicar por la megafonía de la misma, el cierre de las atracciones previamente dos veces, con una antelación de media hora y un cuarto de hora.

CUARTO. - SOLICITUDES.

Las personas físicas o jurídicas que estén interesadas en instalar en el ferial de atracciones, deberán solicitar mediante instancia general en la que deberán indicar:

- nombre y descripción de la atracción
- periodo de fiestas en el que solicitan la instalación

- dimensiones (**ocupación real con todas las casetas y elementos anexos, incluidas zonas de espera. De no haber facilitado los datos correctos de toda la ocupación y si genera problemas de espacio con atracciones colindantes, deberán desmontar la atracción, perdiendo todo derecho de reclamación de la tasa abonada**)

- fotografía de la atracción.

La presentación de solicitudes podrá hacerse a lo largo de todo el año, siendo necesario que esté formalizada con 30 días de antelación al inicio de montaje de cada evento.

Esta documentación será presentada en

- Registro electrónico del Ayuntamiento de Móstoles:

<https://sede.mostoles.es/eRegistro/accesoFirma/autenticacionAppletFirma.action;jsessionid=88F3C0D4C8B4DDB2381998AB861E77CA?expedienteSeleccionado=O001>

- Dirección del Registro Electrónico Común:

<https://rec.redsara.es/registro/action/are/acceso.do>

- A través de los medios que establece el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las personas físicas, además podrán registrar la documentación presencial a través del registro General del Ayuntamiento de Móstoles o en cualquiera de las oficinas del registro de las Juntas de Distrito.

QUINTO. - ADJUDICACIÓN

El sistema de adjudicación será por concurrencia competitiva, estableciendo un único criterio de adjudicación, por antigüedad: 10 puntos a las atracciones que hayan montado en el año anterior.

Se tendrá en cuenta, para la adjudicación, la variedad de instalaciones (evitando duplicidades), el tamaño para adecuarse al espacio disponible y el orden de registro de las solicitudes. En caso de solicitudes para una misma atracción prevalecerá siempre el criterio de antigüedad.

La adjudicación la hace la Concejalía de Festejos teniendo en cuenta los anteriores criterios, informando a los adjudicatarios del número de parcela que les corresponde, mediante el correo electrónico facilitado en la solicitud.

La adjudicación es sólo y exclusivamente para las instalaciones solicitadas y no podrán ocupar en forma alguna, más superficie que la adjudicada para cada parcela y a las que hace referencia la documentación aportada. Tan sólo los titulares de esta podrán montar, desmontar y explotar la instalación.

SEXTO. - DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LOS ADJUDICATARIOS PREVIA A LA INSTALACIÓN DE LA ATRACCIÓN.

Se podrá presentar en los diferentes medios apuntados en el punto 4 de estas Normas Reguladoras.

En la notificación de adjudicación, se les solicitará que presenten la siguiente documentación a través de los medios descritos en el punto cuatro de las presentes normas:

1. Anexo del I al V debidamente firmados (incluidos en estas normas)

2. Copia del DNI o en su defecto CIF para las personas jurídicas.
 3. Copia de escritura de constitución, en el caso de tratarse de personas jurídicas.
 4. Copia del Poder notarial de representación en el caso de que se actúe representando a alguna persona ya sea física o jurídica.
 5. Certificado de estar al corriente en el pago a la Seguridad Social (por parte del empresario y/o autónomo).
 6. Certificado de estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias.
 7. Una relación de los trabajadores a su cargo, los cuales deberán estar debidamente asegurados durante el montaje, celebración y desmontaje de la Feria.
 8. Se deberá acreditar por el titular que lleve a cabo la actividad que figura dado de alta en el censo del Impuesto de Actividades Económicas (I.A.E) en el epígrafe correspondiente de que se trate o en su defecto modelo 036 de declaración censal.
 9. Certificado visado por la empresa suministradora homologada u órgano competente de tenencia y correspondiente revisión de los extintores necesarios por casetas o atracción con una eficacia mínima 21A-113, según la normativa vigente. Debiendo colocarse al menos uno por instalación de tal manera que la distancia a recorrer desde cada punto de la instalación a un extintor nunca supere los 15 metros de distancia.
10. De acuerdo con el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, deberán presentar:
- a. Original y copia del Certificado de Instalación Eléctrica en baja tensión (Boletín eléctrico) vigente. Este certificado contemplará la totalidad de la instalación eléctrica ejecutada.
 - b. Una memoria técnica de diseño realizada por instalador autorizado en baja tensión y visado por el Órgano Competente de la Comunidad de Madrid siempre y cuando se utilice un generador de energía eléctrica con una potencia igual o inferior a 10 kw, o bien el enganche se realice a una red y requiera una potencia igual o inferior a 50 kw. Si la potencia que se requiere es mayor, la memoria se deberá sustituir por un proyecto de instalación eléctrica, redactado y firmado por técnico titulado competente y visado por Colegio oficial correspondiente.
11. Certificación u homologación APQ1 del depósito para todos aquellos que almacenen los combustibles en depósitos de más de 500 litros. Se deberá colocar el depósito sobre una cubeta de retención para evitar vertidos en caso de fuga o derrame.
12. Seguro de Responsabilidad Civil sin franquicias del participante y justificante del pago de la prima en vigor durante las fiestas emitido por la compañía aseguradora con un recibo del banco acreditando su pago. Las pólizas deberán contar con las siguientes coberturas por siniestro:
- a. Atracciones a partir de 40 kW: 1.200.000 €.
 - b. Atracciones hasta 40 kW: 600.000 €.
 - c. Casetas y puestos varios: 150.000 €.
- El adjudicatario será el responsable de los daños tanto materiales como personales que puedan derivarse del funcionamiento de sus atracciones.
13. Carnet de manipulador de alimentos para aquellas casetas destinadas a la venta de comida y bebidas. Además deberán cumplir las disposiciones vigentes en materia de sanidad, así como poseer en la caseta toda la documentación necesaria que se le pueda requerir en las inspecciones sanitarias que se realicen.

14. Memoria técnica de la atracción.
15. Certificado técnico anual vigente, expedido por el técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente en el que se certifique la idoneidad de los aparatos o atracciones y la dirección del montaje de los mismos.
16. Certificado de homologación del aparato firmado por el fabricante que incluya los datos y las condiciones de seguridad y funcionamiento del mismo, donde conste que dicha atracción se ha sometido a revisión anual expedido con el visto bueno del Ministerio de Industria (o firmado por el Ingeniero Técnico y visado por Colegio Oficial)
17. Seguro de incendios, adjuntando la póliza con las coberturas y el justificante del pago de la prima en vigor.

Concluido el plazo de presentación de documentación, el órgano competente para conceder las autorizaciones estudiará la documentación aportada por los adjudicatarios y en caso de observarse algún error en la documentación presentada o ésta fuera incompleta, se comunicará a los adjudicatarios, mediante requerimiento de subsanación de deficiencias, a quienes se concederá un plazo de subsanación de dos días. La documentación solicitada podrá presentarse en original o en copias que tengan carácter de auténticas, es decir que puedan ser cotejadas y serán supervisadas por los técnicos correspondientes de Festejos, con el asesoramiento de Riego Público, Alumbrado y Policía según las competencias, incluida la supervisión de la documentación

En el caso de que no se proceda a la subsanación en la citada fecha se desestimará la solicitud, quedando los solares a disposición del Ayuntamiento para su adjudicación a los solicitantes de espacios libres que cumplan con los requisitos de estas Normas Reguladoras.

Los documentos citados en este apartado podrán presentarse en original o en copias que tengan carácter de auténticas.

Toda esta documentación podrá ser recabada por las fuerzas de seguridad durante el montaje y durante el desarrollo de las fiestas.

SÉPTIMO.- PAGO DE LA TASA.

Los precios serán los que dicta la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, donde se marca como hecho imponible:

“Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local en el suelo, subsuelo y vuelo con: Puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o de recreo situados en terreno público...”

Y en particular lo referente al grupo 2 expresado en el artículo 11 de la Ordenanza donde se fija la tarifa del siguiente modo:

Grupo 2. Espectáculos de recreo y ferias:

- Instalación de circos, espectáculos en general y exhibición de cualquier carácter, por m² o fracción y día: 0,50€

Las atracciones de menos de 5 m² deberán pagar la cuota mínima correspondiente a 5 m².

Las cartas de pago serán enviadas a los adjudicatarios al correo electrónico facilitado en la solicitud.

Posteriormente, en el plazo de 3 días, deberán hacer llegar el justificante de pago a la Concejalía de Festejos a través del correo electrónico festejos@mostoles.es

Los adjudicatarios harán efectiva la tasa, antes de comenzar el montaje de la instalación. Dicho montaje no se permitirá sin presentar la carta de pago del mismo.

No se procederá a autorizar la instalación hasta que esté entregada toda la documentación, completa y correcta y efectivo el pago de la tasa. Una vez recibido el justificante de pago de la tasa correspondiente, se procederá a enviar la autorización para el montaje al correo electrónico facilitado.

OCTAVO.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POSTERIOR AL MONTAJE, PREVIO A LA APERTURA DE LA ATRACCIÓN.

1. Certificado técnico de montaje vigente que certifique el correcto funcionamiento de la atracción., una vez efectuado el montaje de las atracciones. Deberá estar expedido por Técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente. El certificado debe especificar claramente que la atracción se encuentra instalada en el Recinto Ferial de Móstoles situado en la confluencia de las calles Av. de Portugal con c/ Pintor Velázquez, y ha sido revisada una vez terminada la instalación. Es una obligación que se le exigirá con carácter solidario.
2. Estudio básico de seguridad del montaje y desmontaje de la atracción donde se indique a su vez la Dirección del montaje y desmontaje.

Los documentos anteriores deben de estar debidamente firmados y sellados por un instalador electricista autorizado y tramitados y sellados por una Entidad de Inspección y Control Industrial.

NOVENO. - PRECIO DE VENTA DE TICKETS

Los precios deberán exponerse de manera clara y visible en la caseta de venta de tickets, siendo este apartado motivo de cierre de la instalación, en el caso de incumplimiento.

Se establecerán dos días en cada periodo de fiestas, a determinar por el Ayuntamiento, como "DIAS DEL NIÑ@" en los cuales los precios obligatorios para todas las atracciones serán al 50%.

DÉCIMO.- OBLIGACIONES DE LOS ADJUDICATARIOS DE ESPACIOS.

1. **OBLIGACIÓN DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN.**
Se deberá presentar toda la documentación establecida en estas normas de acuerdo con la actividad que se pretenda instalar.
2. **PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUBARRIENDO DEL ESPACIO ADJUDICADO.**
Los adjudicatarios vendrán obligados a respetar estrictamente la superficie del/los puesto/s adjudicados, sin que puedan subarrendar, dividir o ceder a otra persona dichos puestos. Si por razones de fuerza mayor (enfermedad, accidente o avería) no pudiese instalar el arrendatario, se estudiará la posibilidad de adjudicar la superficie, previa petición registrada y autorizada, siempre que cumpla los parámetros establecidos por estas normas reguladoras.
3. **RESPONSABILIDAD DE DAÑOS.**
Los adjudicatarios de los puestos serán responsables de los accidentes, daños y perjuicios que puedan causarse o derivarse de la explotación de los mismos.
4. **SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y NORMATIVA ELÉCTRICA.**
Será por cuenta del Ayuntamiento el suministro eléctrico excepto el de los adjudicatarios de atracciones mecánicas con un consumo superior a 43kW (63 amperios), que tendrán la obligación de procurarse el suministro de energía eléctrica

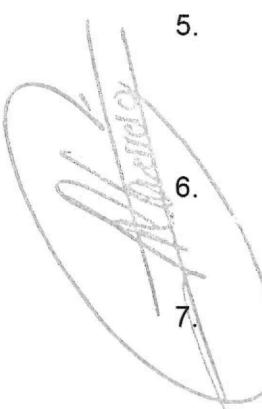
con sus propios medios y a su coste, mediante la instalación de generadores o grupos electrógenos insonorizados.

No estará permitida la modificación de ninguna instalación eléctrica perteneciente a este Ayuntamiento para dar servicio a las atracciones que superen este consumo.

Deberán instalar un grupo electrógeno para el correcto funcionamiento de la atracción, para lo que deberán presentar copia del boletín eléctrico y certificado del grupo electrógeno, además de original y copia del boletín eléctrico y certificado de la Instalación Interior realizado por instalador autorizado.

Todas las instalaciones cumplirán las normas establecidas en el reglamento electrotécnico de Baja Tensión y cuantas otras sean estipuladas por los Órganos Competentes de la Comunidad de Madrid, siendo los titulares de cada instalación, los responsables de los daños y perjuicios que pueda causar su incumplimiento disponiendo de zona protegida mediante vallado que evite el acercamiento del público a los equipos.

El Ayuntamiento de Móstoles no se responsabiliza de suministrar potencia superior a las especificadas en el Boletín de Instalaciones para el funcionamiento del aparato.

**5. EQUIPOS DE SONIDO.**

Las atracciones que tenga equipo de sonido estarán conectadas a la instalación de megafonía instalada por el Ayuntamiento, para los avisos de emergencia e información.

6. ANIMALES.

Queda terminantemente prohibida la venta, exhibición y rifa de toda clase de animales vivos.

7. INSTALACIÓN DE CARAVANAS Y VIVIENDAS.

Los adjudicatarios que así lo soliciten, según el anexo IV, deberán utilizar obligatoriamente como zona para la instalación de las roulettes o viviendas, así como de los camiones o medios de transporte utilizados para sus instalaciones el lugar habilitado para tal fin, prohibiéndose la instalación de ningún tipo de vivienda, vehículos o gabarras en ningún otro lugar del municipio.

8. LIMPIEZA DEL RECINTO FERIAL.

Los adjudicatarios que utilicen el Recinto Ferial para la instalación de las atracciones y espacio habilitado para caravanas y camiones, estarán obligados a mantener en perfecto estado de limpieza dicho Recinto y espacio, depositando la basura y desechos de forma selectiva que generen en los contenedores de basuras apropiados para el correcto reciclaje, que instalará el Ayuntamiento de Móstoles.

9. DÍA INFANTIL

Se establecerán dos días como "DIAS DEL NIÑ@" en los cuales los precios obligatorios para todas las atracciones serán los indicados en el punto séptimo de estas normas.

10. PROTOCOLO PERSONAS DIVERSIDAD FUNCIONAL

Todos los días, desde la apertura se silenciará el recinto y no podrá haber ningún tipo de sonido (música, bocinas etc.) desde las 17:00 h. hasta las 18:00 horas para facilitar que las personas con diversidad funcional puedan disfrutarlas también.

Todas las personas con diversidad funcional, que lo acrediten con su correspondiente carnet, tendrán prioridad en el acceso a la compra de tickets, uso de las atracciones y de los diferentes puestos que conforman el feria.

Todos los puestos y atracciones que conforman el feria, deberán colocar el cartel facilitado por el Ayuntamiento, de forma visible, con el protocolo para personas con diversidad funcional.

10. RECOMENDACIONES DISCIPLINARES.

En todo momento los adjudicatarios deberán acatar y respetar aquellas indicaciones que realice el Personal Municipal y la Policía Municipal, así como el personal contratado por el Ayuntamiento. Deberán a su vez facilitar toda la documentación que sea requerida por dicho personal.

11. OBLIGACIÓN DE LOS ADJUDICATARIOS EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.

En cuanto al personal que contraten los titulares de las atracciones, será por su cuenta y estarán obligados a cumplir respecto a los empleados, todo lo legislado en materia laboral, en Seguridad Social y Prevención de Riesgos Laborales. Este personal no tendrá relación de dependencia alguna con el Ayuntamiento.

Así mismo, se deberá cumplir durante el montaje y desmontaje de la Feria con todas las medidas de Seguridad y Salud Laboral que marque la normativa vigente.

12. PROHIBICIÓN DE VENTA DE TABACO Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE 18 AÑOS.

De acuerdo con el artículo 30 de la Ley 5/2002, de 27 de junio, de Drogodependencias y otros Trastornos Adictivos de la Comunidad de Madrid, queda terminantemente prohibido la venta, despacho y el suministro, gratuitos o no, de bebidas alcohólicas a los menores de dieciocho años. Esta norma es también de aplicación a las casetas de tiro y similares que expenden botellas de sidra, champán, etc.

Así mismo de acuerdo con el artículo 32 de la Ley 5/2002 sobre Drogodependencias y otros Trastornos Adictivos, queda terminantemente prohibido la venta y el suministro de tabaco, así como productos destinados a ser fumados, inhalados, chupados o masticados constituidos total o parcialmente por tabaco ni tampoco productos que lo imiten o que introduzcan el hábito de fumar y sean nocivos para la salud, a los menores de dieciocho años.

13. PROHIBICIÓN DE LA VENTA DE ARMAS.

Queda prohibida la venta de armas no autorizadas por la normativa vigente. Al margen de la sanción correspondiente, se decomisará este material si es detectado en sus inspecciones.

14. OBLIGACIÓN PARA LAS INSTALACIONES DE HOSTELERÍA.

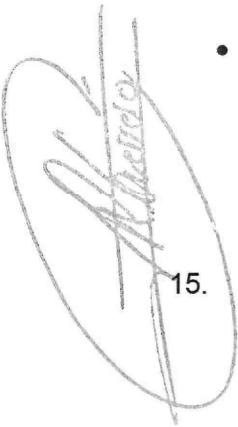
Las instalaciones de hostelería deberán exhibir una lista de precios al público, en la barra y en las mesas. Dispondrán hojas de reclamaciones. Así mismo, deberán poseer en la caseta toda la documentación sanitaria que se pueda exigir.

Las instalaciones deberán cumplir los siguientes puntos:

- Mantener limpios los locales, en buen estado y estar situados, diseñados y construidos de forma que impidan el riesgo de contaminación.
- Disponer de instalaciones adecuadas para mantener una correcta higiene personal (incluidas instalaciones para la limpieza y secado higiénico de las manos, instalaciones sanitarias higiénicas y vestuarios)

- Las superficies que estén en contacto con los productos alimenticios deberán estar en buen estado y ser fáciles de limpiar y, en caso necesario, de desinfectar, lo que requerirá que los materiales sean lisos, lavables, resistentes a la corrosión y no tóxicos.
- Deberá contarse con material adecuado para la limpieza y, cuando sea necesario, la desinfección del equipo y los utensilios de trabajo
- Cuando la limpieza de los productos alimenticios forme parte de la actividad de las empresas alimentarias, deberán adoptarse las disposiciones precisas para que este cometido se realice higiénicamente.
- Deberá contarse con un suministro suficiente de agua potable caliente, fría o ambas.
- Deberá contarse con medios o instalaciones adecuados para el almacenamiento y la eliminación higiénicos de sustancias y desechos peligrosos y/o no comestibles, ya sean líquidos o sólidos
- Deberá contarse con instalaciones o medios adecuados para el mantenimiento y el control de las condiciones adecuadas de temperatura de los productos alimenticios
- Los productos alimenticios deberán colocarse de modo tal que se evite el riesgo de contaminación en la medida de lo posible.

Se deberá cumplir con lo exigido en el Reglamento 852/2004 y el art. 51 de la Ordenanza de Salubridad del Ayuntamiento de Móstoles, sin perjuicio del resto de normativa sanitaria de aplicación.



15.

UTILIZACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS INFLAMABLES.

Los adjudicatarios quedan obligados en cuanto al almacenamiento de combustibles a cumplir rigurosamente la normativa vigente en materia de productos inflamables, Real Decreto 379/2001 de 6 de abril de almacenamiento de productos químicos y sus instrucciones complementarias, debiendo adoptar las medidas necesarias para evitar derrames accidentales.

16.

TENENCIA DE ANIMALES.

Quienes resulten adjudicatarios deberán cumplir las normas contenidas en la Ordenanza Reguladora de la tenencia y protección de animales y Ordenanza Reguladora de la tasa por expedición de licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos, y Ordenanza Reguladora de la tasa por inclusión en el registro municipal de animales potencialmente peligrosos, en la zona de viviendas.

17.

LÍMITE DEL ESPACIO.

Se respetarán los límites de los espacios concedidos, no pudiendo invadir, ni superar las áreas delimitadas.

En caso de incumplimiento por los adjudicatarios de lo recogido en estas Normas Reguladoras, se procederá por la Policía Municipal al levantamiento de un Acta, decretándose inmediatamente el cierre de la instalación y las medidas que se consideren necesarias conforme a la Ley de Espectáculos Públicas y Actividades Recreativas de la Comunidad de Madrid (Ley 17/1997) y sus normas de desarrollo.

Este incumplimiento comportará en todo caso la denegación de la autorización para la instalación en Ferias venideras. En consonancia, aquellos que hubieran incumplido alguna condición contractual durante el Ferial de 2024, no resultarán adjudicatarios de puesto alguno

en la presente Feria objeto de licitación. Igualmente no serán adjudicatarios para el 2026 los que hubieran incumplido las presentes normas.

DÉCIMOPRIMERO. - COMPROMISOS DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES.

El Ayuntamiento de Móstoles se compromete a la prestación de los servicios e infraestructuras necesarios para la realización del ferial.

Los costes que se deriven de los gastos relativos a estos servicios están incluidos en el canon a abonar por los adjudicatarios:

1. **LIMPIEZA DEL RECINTO DEL FERIAL Y ASEOS.**

El Ayuntamiento de Móstoles asumirá las labores de limpieza del Recinto Ferial, así como la instalación de 1 módulo con aseos, sin detrimento de lo incluido en el punto 8.8 de las presentes Normas reguladoras.

2. **EMERGENCIAS SANITARIAS.**

El Ayuntamiento de Móstoles a través del personal de seguridad encargado de la vigilancia del Recinto Ferial se encargará de la gestión y avisos al personal de asistencia sanitaria y de primeros auxilios ante posibles incidencias que puedan suceder

3. **MUSICA AMBIENTAL Y MEGAFONIA PARA AVISOS.**

El Ayuntamiento de Móstoles instalará megafonía suficiente para avisos y música ambiental unificada.

4. **SUMINISTRO ELECTRICO Y DE AGUA** en la zona de viviendas, con la firma del anexo IV en el que el adjudicatario se responsabiliza del correcto uso de este servicio, eximiendo al Ayuntamiento de toda culpa.

El Ayuntamiento, en caso de suspensión por causa de fuerza mayor, incidencias climatológicas u otras circunstancias no imputables a él, no indemnizará con cantidad alguna a los adjudicatarios.

DÉCIMOSEGUNDO. – APROBACIÓN DE LAS BASES

Las presentes bases serán aprobadas por la Junta de Gobierno Local. La resolución de aprobación de las Bases pone fin a la vía administrativa pudiéndose interponer contra la misma, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que la dicta o, directamente ante los juzgados de los Contencioso-Administrativo mediante recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses.

Los plazos se contarán a partir del día siguiente a la fecha de publicación de las Bases de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y los artículos 8 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

DÉCIMOTERCERO. - JURISDICCIÓN COMPETENTE.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de esta autorización, serán resueltas por el órgano competente del Ayuntamiento, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

Contra los mismos, podrá interponerse recurso potestativo de reposición o recurso contencioso-administrativo ante los juzgados y tribunales de la jurisdicción contencioso-administrativa, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

DÉCIMOCUARTO .- LEGISLACIÓN APLICABLE.

En todo lo no previsto en las presentes Normas Reguladoras, se aplicará lo dispuesto en los siguientes textos normativos:

- Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Madrid y demás disposiciones administrativas.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Móstoles.
- Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ayuntamiento de Móstoles.
- Reglamento electrotécnico de Baja Tensión.

Todos aquellos feriantes que adeuden a este Ayuntamiento cantidad alguna atrasada, no tendrán derecho a instalarse en el recinto sin haber abonado antes dicha deuda, más los intereses legales.

Este documento lleva adjunto 5 anexos.

Móstoles, a la fecha de la firma

LA TÉCNICO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL

CASTAÑEDA Firmado digitalmente
UNZUETA por CASTAÑEDA
AMAYA - DNI UNZUETA AMAYA -
51068532E DNI 51068532E
51068532E Fecha: 2025.02.21
11:57:05 +01'00'

Amaya Castañeda Unzueta



ANEXO I

DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A NO ESTAR INCURSOS EN PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN, DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL Y DE NO TENER DEUDAS EN PERÍODO EJECUTIVO CON EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES

D./D^a.....
DNI/NIF.....en nombre propio o en representación de la
Empresa.....con C.I.F. nº, en
calidad de.....

DECLARA:

- I. Que la citada sociedad, sus administradores y representantes legales, así como el firmante, no se hallan comprendidos en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades para contratar señaladas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en los términos y condiciones previstos en la misma.
- II. La citada entidad se haya al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y no tiene deudas en periodo ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Móstoles, y si las tiene, estén garantizadas.

Móstoles, a de de 2025

Fdo.:

Nota: Esta declaración responsable deberá ser suscrita por el órgano de dirección o representación competente de la empresa o sociedad, salvo que ésta opte por otro de los medios previstos legalmente.

ANEXO II

AUTORIZACIÓN DE CONSULTA DE DATOS

D./D^a.....
DNI/NIF.....en nombre propio o en representación de la
Empresa.....con C.I.F. nº, en
calidad de.....

DECLARA:

Que de acuerdo con la base de licitud 6.1.a) del Reglamento General de protección de datos autoriza expresamente al Ayuntamiento de Móstoles a solicitar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social los datos relativos al cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

Esta autorización se otorga exclusivamente a los efectos de comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos para la concesión de autorizaciones de ocupación de dominio público para la instalación de aparatos, puestos y casetas que se instalen en el feria de atracciones de Móstoles con motivo de las Fiestas de Mayo 2025, en el caso de resultar adjudicatario y no poder adjuntar ambos certificados por causa justificada.

Móstoles, a de de 2025

Fdo.:

ANEXO III

DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, SOBRE LA DOCUMENTACIÓN Y PERSONAL DE MONTAJE, DESMONTAJE Y TRANSPORTE DE LA CASETA/ATRACCIÓN O MÁQUINA A INSTALAR EN EL RECINTO FERIAL DE MOSTOLES

D./D^a
con DNI/NIF en nombre propio o en representación de la
Empresa con N.I.F/C.I.F. nº , en
calidad de de la
atracción con una medida de M2

SOLAR ADJUDICADO: _____

- 
- Declaro bajo juramento que en el caso de que el Seguro de Responsabilidad Civil de mi atracción/casetas o máquina venza durante el montaje, celebración o desmontaje del Ferial Mayo 2025, voy a proceder a su renovación o bien su subrogación como mínimo en las mismas condiciones y coberturas que se establecen en estas Normas Reguladoras.
 - Declaro bajo juramento que la atracción/casetas o máquina de la cual presento la documentación (Seguro de Responsabilidad Civil, Certificado Técnico Vigente, etc) es la que efectivamente voy a instalar.
 - Declaro que todo el personal que trabaja tanto para la instalación en funcionamiento, montaje, desmontaje y transporte de la atracción/casetas/máquina está debidamente asegurado y que la Empresa cumple con todas las prescripciones que establece la legislación vigente en lo referente a Seguridad e Higiene en el trabajo.

Móstoles, a de de 2025

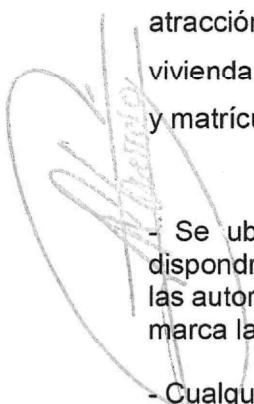
Fdo.:

ANEXO IV

SOLICITUD Y DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL MONTAJE DE CARAVANAS O VIVIENDAS MÓVILES Y AL CORRECTO USO DEL CONSUMO ELECTRICO Y/O DE AGUA EN LA ZONA APARCAMIENTO PARA VIVIENDAS MÓVILES.

Rellenar en caso de instalación de caravana o viviendas móviles en la ubicación asignada por el Ayuntamiento, situada en Parking Las Cumbres (Av. Portugal esq. c/ Río Duero)

D./D^a con
DNI/NIF..... en nombre propio o en representación de la
Empresa..... con
N.I.F/C.I.F..... en calidad de
..... de la
atracción..... solicita espacio para instalar su
vivienda móvil tipo..... modelo.....
y matrícula

- 
- Se ubicarán exclusivamente en el espacio que el ayuntamiento designe para ello y dispondrán de la autorización municipal específica. Aquellas caravanas que permanezcan sin las autorizaciones correspondientes, serán retiradas del lugar que ocupen en los términos que marca la normativa municipal.
 - Cualquier caravana, que no esté debidamente registrada podrá ser penalizada y retirada por la Policía Local de dicha zona.
 - La ubicación asignada podrá ser modificada por el Ayuntamiento por causas justificadas.
 - Las caravanas se ubicarán de modo ordenado, respetando las distancias entre ellas.
 - Queda prohibida la utilización de equipos o aparatos que puedan producir llama o brasa en el exterior de las caravanas.
 - Cada caravana debe contar como mínimo con un extintor de 6 kg de polvo polivalente ABC, homologado, en perfecto estado de mantenimiento y utilización, accesible y libre de objetos y obstáculos.
 - Cada caravana debe contar con el Certificado de Instalación Eléctrica de Baja Tensión individual (Boletín Eléctrico al día).

- En el caso de que la caravana cuente con instalación de gases licuados del petróleo (GLP) doméstica, aportará certificado de revisión de la instalación (válido por cuatro años) por empresa instaladora autorizada.
- La zona de aparcamiento de caravanas quedará libre como máximo el 8 de mayo a las 20:00 h.

DECLARA:

I.- Que como titular del Contrato queda obligado a respetar las siguientes exigencias, con respecto al suministro de electricidad en su vivienda móvil.

1- El Ayuntamiento se reserva el derecho de prohibir el suministro eléctrico a las viviendas móviles que no tengan una instalación eléctrica en condiciones óptimas de seguridad de acuerdo con la normativa existente al respecto.

2.- Queda prohibido conectar a las cajas eléctricas cualquier cable que no sea apropiado para las mismas, entendiéndose por "no apropiado" todos aquellos dispositivos que no estén debidamente homologados, que estén estropeados o que no cuenten con los elementos, tanto de funcionalidad como de seguridad, que la legislación exige para ello.

Asimismo, tales cables eléctricos deberán disponer de toma de tierra, estar debidamente aislados y en perfectas condiciones de uso, cumpliendo con toda la normativa vigente.

3.- Solamente se instalará una única toma de corriente por emplazamiento, no estando permitido utilizar conectores de perforación (comúnmente conocidos como roba-corrientes, bifurcadores o similares).

4.- La sección del cable de conexión deberá ser de la adecuada para dicha conexión.

5.- La conexión a utilizar será una clavija tipo Cetac de 16 Amperios monofásico

6.- El cable deberá conectarse directamente desde la unidad de vivienda móvil hasta la toma de corriente, no permitiéndose que él mismo esté enrollado o entrelazado. Tampoco se autorizarán la existencia de empalmes en el exterior de dicho cable.

7.- La potencia máxima de la que dispondrá el titular del Contrato es de 2.400W (10 Amperios). Está totalmente prohibido conectar aparatos que puedan superar tales consumos, ya sea en su conjunto o por separado.

Cualquier tipo de incumplimiento de alguno de los anteriores puntos será única y exclusivamente responsabilidad del titular del Contrato y asumirá plenamente cualesquiera consecuencias y responsabilidades legales que pudieran derivarse de tal actuación dolosa, negligente o imprudente.

II.- Que como titular del Contrato se hace totalmente responsable del correcto uso y consumo del suministro eléctrico y/o de agua proporcionado como para el uso de la zona de viviendas móviles solicitada.

III.- Que sólo el citado titular tendrá derecho de acceso y uso de la zona destinada para viviendas móviles en el aparcamiento de la piscina "Las Cumbres". Únicamente se podrá acreditar este punto con la autorización expedida por el Departamento de Festejos de Móstoles, siendo dicho documento indispensable para el acceso al aparcamiento.

IV.- Que el citado titular exime de cualquier responsabilidad al Ayuntamiento de Móstoles ante el uso negligente, imprudente o incorrecto del suministro eléctrico y/o de agua, así como de las consecuencias que del incumplimiento de esta declaración de responsabilidad o de dicho uso se puedan derivar de cara a terceros.

V.- La no aceptación de los puntos anteriormente referidos o la omisión de firma de la presente declaración de responsabilidad conllevará la imposibilidad de suscribir el pertinente Contrato con el Ayuntamiento de Móstoles, y por ende, del uso de la zona habilitada para viviendas móviles.

VI.- El Ayuntamiento de Móstoles se reserva todas las acciones legales pertinentes en caso de que se deriven -a partir de la actuación del titular del Contrato-, daños en el recinto o en sus instalaciones.



Móstoles, a

de

de 2025

Fdo:

ANEXO V

NORMAS Y DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL CORRECTO USO DEL CONSUMO ELECTRICO Y/O DE AGUA EN EL RECINTO FERIAL DURANTE EL PERIODO EJECUTIVO CON EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES

D/Dña C
DNI/NIF en nombre propio o en representación de la
empresa con CIF,
En calidad de
de la atracción..... Con una potencia eléctrica
de.....kW

Declarar ser conocedor y aceptar las siguientes normas:

-Todas las instalaciones cumplirán las normas establecidas en el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión, Real Decreto 842 de 2002, de 2 de agosto, siendo los titulares de cada instalación los responsables de los daños y perjuicios que les pueda causar el incumplimiento.

-La conexión y desconexión de las instalaciones que dependan de cuadros municipales, las realizará siempre el personal de la empresa de mantenimiento eléctrico del Ayuntamiento de Móstoles..

-El Ayuntamiento se reserva el derecho de denegar el enganche a toda instalación, que a su criterio, no se ajuste a la normativa o no se ajuste a la potencia declarada por el adjudicatario y que figure en el dictamen eléctrico correspondiente.

-Queda terminantemente prohibida la manipulación de los armarios eléctricos municipales.

-Queda terminantemente prohibida la conexión o desconexión de la atracción, caseta, etc. de manera no autorizada, suponiendo este hecho una falta muy grave que puede suponer la rescisión de la adjudicación.

- En caso de avería recurrente propia de la atracción, caseta, etc., el ayuntamiento se reserva el derecho de denegar el enganche, hasta que dicha avería sea subsanada y acreditada por un instalador electricista autorizado. Los gastos que puedan derivarse de la emisión de dicho certificado correrán a cargo del propietario.

- Al depender el suministro eléctrico en el Recinto Ferial de la compañía eléctrica proveedora del servicio, el Ayuntamiento de Móstoles no se hace responsable de las anomalías ajenas a esta Institución, tanto por falta de suministro como de calidad del mismo (variaciones de frecuencia, variaciones de tensión, transitorios, picos, huecos, interrupciones cortas, microcortes, «flickers» armónicos, etc.).

- En caso de que los equipos consumidores de electricidad instalados requieran algún tipo de precaución en los procesos de apagado o sean sensibles a posibles cortes en el suministro eléctrico, se recomienda la instalación por parte del instalador de los equipos, de elementos

que eviten el riesgo frente a la posibilidad de falta de suministro eléctrico, como pueden ser sistemas de alimentación ininterrumpida (S.A.I.).

-Para enganchar la instalación a la red general, la persona Titular deberá disponer de un cable eléctrico de suficiente longitud (solicitar plano de emplazamiento de los cuadros eléctricos y de la parcela a ocupar por la caseta o atracción), de aislamiento 0,6/1 kV y con la sección necesaria en función de la potencia.

-La derivación individual desde el punto de suministro hasta el cuadro de distribución de la atracción, caseta, etc., será propiedad y responsabilidad del titular de la misma siendo obligación del solicitante la instalación hasta el punto de enganche, la cual deberá cumplir con lo dispuesto en el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión anteriormente citado. Para montajes por debajo de 2,5 metros de altura, los conductores quedarán protegidos por tubos o canales rígidos según marca la normativa.

-Cada atracción con partes metálicas accesibles al público deberá contar con su correspondiente red equipotencial unida a tierra, realizada de acuerdo con el reglamento electrotécnico de baja tensión.

-Todos los motores de potencia superior a 0,75 kilovatios deberán ir equipados con sistemas de arranque de intensidad reducida, de acuerdo con lo establecido en la ITC-BT-47 del vigente Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión.

Las lámparas situadas a menos de 2,5 m. del suelo o en lugares accesibles a las personas deberán estar firmemente fijadas y situadas de forma que se impida todo riesgo de peligro para las personas o inflamación de materiales. Cualquier equipo de iluminación que alcance altas temperaturas tendrá que ir distanciado suficientemente de cualquier material combustible.

-Se protegerá la línea de forma reglamentaria de manera que no puedan sufrir deterioros mecánicos evitando además dejar cables por zonas transitables. El cable contará con un conductor de protección de toma de tierra de sección igual que la de los conductores activos. Ninguna canalización eléctrica estará tendida por zona destinada a vial o estancia (terrazas) de público concurrente. Es obligatorio que cualquier tipo de cableado o manguera de las instalaciones estén soterrados o volados en su caso, de manera que no tenga acceso a ellos el público asistente. Si estos tendidos son aéreos no deberán encontrarse al alcance de las personas. En ningún caso se permitirá que los cables o mangueras queden tendidos directamente en el suelo. No se permitirá la sujeción de elementos en bienes municipales (árboles, mobiliario urbano, semáforos, señales, etc) debiendo protegerse adecuadamente de manera que no sufran deterioros mecánicos

-El ayuntamiento de Móstoles no se responsabiliza de suministrar potencia superior a las especificadas en el Boletín eléctrico de la instalación para el funcionamiento del aparato.

-Los titulares de atracciones, casetas, etc., serán directamente responsables de los daños causados en el recinto y/o a terceros, en sus personas o bienes, a consecuencia de accidentes derivados de la instalación, montaje y funcionamiento de sus respectivas atracciones.

- Como titular del Contrato queda obligado a respetar las siguientes exigencias, con respecto al suministro de electricidad del recinto.

- El titular del Contrato viene obligado a suscribir un Seguro de Responsabilidad Civil, cuyo justificante de abono entregará a la firma del contrato. Igualmente, se aportará certificado o boletín de baja tensión emitido por un técnico o instalador electricista autorizado con respecto

a la atracción de la que se pretenda hacer uso. Ambos documentos serán requeridos para la petición del emplazamiento, a la cual no se le dará el curso correspondiente hasta su entrega.

En el caso de que dicha documentación no sea facilitada al Ayuntamiento de Móstoles en el plazo concedido para ello, la petición de emplazamiento será denegada y el titular del Contrato no podrá instalar la atracción/es pretendidas.

Por otro lado, el citado ente local se reserva el derecho de prohibir el suministro eléctrico a la atracción/es que no tengan una instalación eléctrica en perfectas condiciones.

- Queda prohibido conectar a las cajas eléctricas cualquier cable que no sea apropiado para las mismas, entendiéndose por "no apropiado" todos aquellos dispositivos que no estén debidamente homologados, que estén estropeados o que no cuenten con los elementos, tanto de funcionalidad como de seguridad, que la legislación exige para ello.

Asimismo, tales cables eléctricos deberán disponer de toma de tierra, estar debidamente aislados y en perfectas condiciones de uso, cumpliendo con toda la normativa vigente

- Solamente se instalará una única toma de corriente por emplazamiento, no estando permitido utilizar conectores de perforación (comúnmente conocidos como roba-corrientes, bifurcadores o similares).

- La sección del cable de conexión deberá ser la adecuada para dicha conexión.

- La conexión a utilizar, en el parking de caravanas, será una clavija tipo Cetac de 16 Amperios monofásico

- El cable deberá conectarse directamente desde la atracción hasta la toma de corriente, no permitiéndose que él mismo esté enrollado o entrelazado. Tampoco se autorizarán la existencia de empalmes en el exterior de dicho cable.

- La potencia máxima de la que dispondrá el titular del Contrato para las atracciones es de 63 amperios. Está totalmente prohibido conectar aparatos que puedan superar tales consumos.

Cualquier tipo de incumplimiento de alguno de los anteriores puntos será única y exclusivamente responsabilidad del titular del Contrato y asumirá plenamente cualesquiera consecuencias y responsabilidades legales que pudieran derivarse de tal actuación dolosa, negligente o imprudente.

- Como titular del Contrato se hace totalmente responsable del correcto uso y consumo del suministro eléctrico y/o de agua proporcionado, en lo que respecta a la atracción a instalar en el recinto ferial.

- Que él citado titular exime de cualquier responsabilidad al Ayuntamiento de Móstoles ante el uso negligente, imprudente o incorrecto del suministro eléctrico y/o de agua, así como de las consecuencias que del incumplimiento de esta declaración de responsabilidad o de dicho uso se puedan derivar de cara a terceros.



- La no aceptación de los puntos anteriormente referidos o la omisión de firma de la presente declaración de responsabilidad conllevará la imposibilidad de suscribir el pertinente Contrato con el Ayuntamiento de Móstoles, y por ende, del montaje de las atracciones.
- El Ayuntamiento de Móstoles se reserva todas las acciones legales pertinentes en caso de que se deriven -a partir de la actuación del titular del Contrato-, daños en el recinto o en sus instalaciones.

Móstoles, a

de

de 2025

Fdo:

A handwritten signature enclosed in an oval frame.